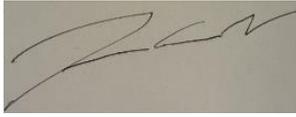


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes
Manizales, abril 18 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00002-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **CONSTANZA MARIA ARENAS MEJIA** contra la señora **LEIDY VANESSA PEREZ LIBREROS**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga la demandada **LEIDY VANESSA PEREZ LIBREROS**, al servicio de la **DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MÉDICA -INSTITUCION PR.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador de la demanda.

TERCERO: En caso de haber dineros retenidos por concepto del embargo del salario a la demandada le serán devueltos a la misma. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, Los depósitos judiciales que posteriormente reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida serán devueltos al demandado.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber terminado por pago total de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 063 fijado el 21 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6027cf2cf98ec300938412c7c243ea32ed5a8bf8dc3dfa427dcae52d81d567**
Documento generado en 20/04/2022 04:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**